

Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 00211 -
12 FEB 2021

Por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una Reliquidación de Pensión de Jubilación.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la ley 489 de 1998, Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1000-0004 del 01/01/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en Educación mediante la Resolución 3033 del 26 de Diciembre de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional y a través de las disposiciones citadas, se confirieron facultades sobre la materia a la Secretaría de Educación Municipal.

Que el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", el cual fu derogado por el Artículo 336 de la ley 1955 del 2019, en el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", introduciendo el Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio el cual estableció: "Las cesantías parciales y definitivas de los docentes que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagas por el Fondo Nacional del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto debidamente resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 1955 del 25/05/2019 por medio del cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", se establece que las prestaciones serán reconocidas por el citado Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser suscrito por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

Que mediante solicitud radicada 2020-PENS-009637 del 30/09/2020, radicación de la solicitud SAC IBA2020ER015577 del 09/09/2020, la Docente **CARMEN RICO TRONCOSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.256.044 de Ibagué, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida mediante Resolución No. 000544 del 21/02/2018, por haber laborado en varias entidades de derecho público y últimamente como docente de vinculación **NACIONALIZADA S.F.**, y quien prestó sus servicio entre otros, en la institución educativa "**EXALUMNAS DE LA PRESENTACION**", del Municipio de Ibagué.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Ibagué del 10/08/2020, se comprobó que la docente laboró desde el 22/09/1988 hasta el 03/05/2020, fecha de retiro definitivo.

Que esta Secretaría envía el proyecto de acto administrativo a la Fiduprevisora S.A, mediante oficio 2020EE4157 del 30/09/2020, recibido en dicha entidad el 02/10/2020, estudiado el 30/11/2020, y recibido en esta secretaria en estado NEGADA el 04/12/2020 con el radicado IB2020ER22458 donde en hoja de revisión indica:



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700-00211-
12 FEB 2021

Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación a la docente **CARMEN RICO TRONCOSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.256.044 de Ibagué, Pág. 2

"NO LE PROCEDE LA RELIQUIDACION. LA MESADA PENSIONAL QUE RECIBE ES MAYOR.

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.

REF: PENSION DE JUBILACIÓN RELIQUIDACIÓN

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 544 DE 21/02/2018 SE RECONOCIÓ PENSIÓN DE JUBILACIÓN AL DOCENTE, EN CUANTÍA DE \$ 2,836,996, STATUS DEL 12/11/2017 Y EFECTIVIDAD DEL 13/11/2017.

MEDIANTE NURF 2020-PENS-009637 SOLICITA LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA LO CUAL APORTA ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO RESOLUCIÓN NO. 1700-000784 DEL 30/04/2020, LA CUAL ACEPTA LA RENUNCIA A PARTIR DEL 04/05/2020.

PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

CONFORME LO ANTERIOR SE TUVO EN CUENTA SOLO LA ASIGNACION BASICA DEL ULTIMO AÑO DE SERVICIO.

QUE AHORA BIEN MEDIANTE COMUNICADO EMITIDO POR EL DEL FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NO 003-2020 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ACLARÓ LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE UNIFICACION DEL CONSEJO DE ESTADO SUJ-014-CE-S2-2019 CONCLUYENDO QUE LA PENSION SE DEBE LIQUIDAR TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA LOS SIGUIENTES FACTORES QUE SE ENCUENTREN TAXATIVAMENTE SEÑALADOS ASI;

ASIGNACIÓN ADICIONAL PARA DIRECTIVOS

BONIFICACIÓN MENSUAL

BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA

SIN EMBARGO, SE HACE LA CLARIDAD QUE LOS ANTERIORES FACTORES SE APLICARAN TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS APORTES SOBRE LOS CUALES COTIZO EL BENEFICIARIO, Y POR LO ANTERIOR LA SECRETARIA

DEBERÁ VALIDAR SI EFECTIVAMENTE SE REALIZARON DESCUENTOS

LA CUAL ARROJA LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN:

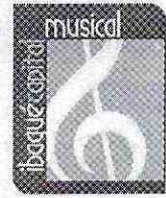
ASIGNACION BASICA	\$ 4.031.701	BONIFICACION MENSUAL	\$ 91.713	BONIFICACION PEDAGOGICA	\$ 23.656
PROMEDIO ULTIMO AÑO	\$ 4.147.070	TASA DE REEMPLAZO	75		
VALOR MESADA	\$ 3.110.302				

QUE VERIFICADA LA MESADA QUE ACTUALMENTE SE ENCUNTRA PERCIBIENDO ES DE \$3.162.719 POR LO QUE NO PROCEDE LA RELIQUIDACION PUES LA MESADA ACTUAL ES MAYOR A LA QUE ARROJA LA RELIQUIDIACION"



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO



RESOLUCIÓN No. 1700- 00211
12 FEB 2021

Continuación de la Resolución por la cual se NIEGA el reconocimiento y pago de una reliquidación de Pensión de Jubilación a la docente **CARMEN RICO TRONCOSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.256.044 de Ibagué, Pág. 3

Que la peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia autentica y legible de la cédula de ciudadanía
- Acto administrativo de retiro definitivo del servicio y notificación
- Certificado de tiempo de servicio posterior a la pensión
- Certificado de salarios último año laborado
- Copia de la resolución No. 000544 del 21/02/2018, mediante la cual se concede una pensión de jubilación.

Que el retiro definitivo se produjo mediante Resolución No. 1700-000784 del 30/04/2020, por medio de la cual se acepta una renuncia del servicio activo a un docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el reconocimiento y pago de una reliquidación de pensión de jubilación a la docente **CARMEN RICO TRONCOSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 38.256.044 de Ibagué, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo es susceptible del Recurso de Reposición interpuesto ante el Secretario de Educación, en el Acto de la Notificación Personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (ley 1437) de 2011, Art. 76.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Camila Andrea Cifuentes 	Leidy Carolina Vargas Correal 	Vo.Bo. Nohora Alexandra Bello Garnica 	Aprobó Y revisó: Juan David Gómez González.	Vo.Bo. Leonardo León Useche
Elaboró: Técnico Operativo	Revisó: Asesora	Profesional Especializado Grupo Talento Humano y SST	Director Administrativo y Financiero	Profesional Especializado – Grupo Jurídico